



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 073

(17 de octubre de 2025)

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se suspende el proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagró el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permitió a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna.

La Ley 30 de 1992¹, reconoció la autonomía universitaria, como el derecho que poseen las universidades para darse y modificar sus estatutos, designar autoridades académicas, administrativa y adoptar sus correspondientes regímenes para crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Mediante Acuerdo No. 74 del 28 de octubre de 2022², el Consejo Superior Universitario designó al Magister Fabio Buriticá Bermeo como Rector de la Universidad de la Amazonia, para el periodo estatutario de tres (03) años, comprendido entre el primero (01) de enero de 2023 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

A través del Acuerdo No. 54 del 2025, el Consejo Superior estableció el calendario del proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028. Con el ánimo de expedir el calendario para el desarrollo del proceso de designación del nuevo Rector de la Universidad dentro de los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 29 del Estatuto General de la Alma Máter, a efectos de permitir la participación abierta de la comunidad universitaria, regional y nacional en observancia de los principios de publicidad, objetividad, legalidad y transparencia.

A la fecha de emisión del presente Acuerdo, el proceso de designación de Rector para periodo

¹ “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

² “Por el cual se designa al Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2023-2025”





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

estatutario 2026 – 2028, se encuentra en la etapa de “Presentación de reclamaciones frente a la lista preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos ante la Secretaría General de la Universidad o a través del correo electrónico sgelecciones@uniamazonia.edu.co”, la cual está determinada desde el día quince (15) al diecisiete (17) de octubre de 2025.

El día dieciséis (16) de octubre del 2025 a las 4:40 pm, fue notificado a través de correo electrónico de la Universidad de la Amazonia el Auto Admisorio No. 266 del 16 de octubre del 2025 expedido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia Caquetá, argumentando:

“De acuerdo con el análisis, la procedencia de la medida provisional en este asunto se configuran las exigencias jurisprudenciales, así, i) apariencia de buen derecho, existe vocación aparente de viabilidad de la acción de tutela, pues la omisión del secretario de entregar la información sobre las comunicaciones de inadmisiones vulnera el derecho de acceso a la información del accionante en su calidad de miembro del CONSEJO SUEOR, luego existe un claro fundamento jurídico y fáctico de que se está obstaculizando el acceso a la información y de contera se entorpece la función de control y vigilancia en cabeza de los miembros del Consejo Superior. ii) peligro en la demora (Periculum in Mora), el riesgo es inminente. Dado que la reunión extraordinaria del CONSEJO SUPERIOR para resolver reclamaciones es el 21 de octubre avante, la falta de entrega inmediata de la información el accionante no podrá ejercer su derecho a la deliberación informada y con ello al voto informado, ni podrá subsanarse la posible irregularidad en la comunicación de las inadmisiones. Lo que haría que cualquier decisión futura de la tutela sea tardía. iii) ausencia de daño desproporcionado, la medida provisional solo busca restablecer el cumplimiento de un deber legal y garantizar la transparencia. El beneficio a la legalidad del proceso es muy superior a cualquier perjuicio administrativo que pueda sufrir el Secretario, evitando un daño mayor al proceso de selección y al ordenamiento jurídico. La medida garantiza la transparencia y la legalidad del proceso de elección.

De lo anterior, se desprende el carácter “urgente y necesario”, para el decreto de una medida provisional, dado que de soportes allegados por el accionante denotan las condiciones en las que se encuentra, lo que hace que el término de los diez (10) días que establece el Decreto 2591 de 1991, sea tardío.

Por consiguiente, se ORDENARÁ como MEDIDA PROVISIONAL que, de MANERA INMEDIATA, el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDA el “PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2026 – 2028” adoptado mediante ACUERDO No. 054 del 4 de septiembre de 2025, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, Así mismo, se ORDENA al SECRETARIO del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, que de MANERA INMEDIATA, realice la entrega al accionante de las comunicaciones y constancias de su remisión por correo electrónico, dirigidas a cada uno de los aspirantes excluidos del proceso de selección. De las labores antes ordenadas, el Consejo Superior de la Universidad Accionada deberá rendir informe al Despacho, en el término previsto para dar respuesta a la presente acción constitucional.”

En virtud de ello, el despacho adoptó la siguiente decisión:



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

“Primero. – ADMITIR, la acción de tutela impetrada por el señor JHON FAIVER SÁNCHEZ LONGAS, en contra de WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO - Secretario del Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, y de FABIO BURITICÁ BERMEJO - Rector de Universidad de la Amazonia, y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones.

Segundo. – Se ORDENA, la VINCULACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y a las personas inscritas en el “PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2026 – 2028”.

“Tercero. - Se DISPONE que la notificación de los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia y los aspirantes al Proceso de Designación del Rector de la Universidad de la Amazonia para el período estatutario 2026-2028, se surta a través de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, por lo anterior, a los accionados y vinculados se les concederá el término de un (1) día, para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite constitucional. Adicionalmente, de la labor de notificación, deberá ser certificada por la Universidad accionada en el traslado del escrito de defensa y dentro del término concedido para tal fin.

Cuarto. - ORDENAR como MEDIDA PROVISIONAL que, de MANERA INMEDIATA, el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDA el “PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2026 – 2028” adoptado mediante ACUERDO No. 054 del 4 de septiembre de 2025, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional. Así mismo, se ORDENA al SECRETARIO del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, que, de MANERA INMEDIATA, realice la entrega al accionante de las comunicaciones y constancias de su remisión por correo electrónico, dirigidas a cada uno de los aspirantes excluidos del proceso de selección.

De las labores antes ordenadas, la Universidad Accionada deberá rendir informe al Despacho, en el término previsto para dar respuesta a la presente acción constitucional.

Quinto. – En consecuencia, CORRER TRASLADO a las accionadas y vinculadas del escrito de tutela y sus anexos, por el término de un (1) día para que se prenuncie frente a la queja constitucional, la cual deberá ser remitida al correo electrónico j04pconctoflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndosele que la omisión en tal sentido, tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Sexto. TÉNGASE, como PRUEBAS, los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.”

En concordancia con lo anterior, la Secretaria Técnica de la instancia citó a sesión extraordinaria, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia, Caquetá.

En sesión extraordinaria del Consejo Superior celebrada el día diecisiete (17) de octubre del 2025, se decidió de forma unánime, proferir el presente acto administrativo, con el fin de cumplir con la orden



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

impartida a través del Auto Admisorio No. 266 del dieciséis (16) de octubre del 2025 expedido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo dispuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR. La orden impartida a través del Auto Admisorio No. 266 del dieciséis (16) de octubre del 2025 expedido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia Caquetá, que determinó en su Artículo Cuarto lo siguiente:

“Cuarto. - ORDENAR como MEDIDA PROVISIONAL que, de MANERA INMEDIATA, el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDA el “PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2026 – 2028” adoptado mediante ACUERDO No. 054 del 4 de septiembre de 2025, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.” (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA. El proceso adoptado por medio del Acuerdo No. 054 del 2025, *“Por medio del cual se establece el calendario del proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028”* Expedido por el Consejo Superior Universitario hasta tanto se resuelva la acción de tutela referenciada, en concordancia con la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia, Caquetá.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario ordena al Rector y el Secretario del Consejo Superior, dar cumplimiento en su integralidad al Auto Admisorio No. 266 del dieciséis (16) de octubre del 2025 expedido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase que la suspensión se surte en la etapa actual en la que se encuentra el proceso de designación de Rector de la Universidad de la Amazonia para el periodo estatutario 2026 – 2028. Es decir, al tercer día de la etapa de reclamaciones frente a la lista preliminar de admitidos y no admitidos “17 de octubre del 2025”.

Parágrafo: Una vez se reactive el proceso, se reanudará en las condiciones que establezca el despacho Judicial y en los términos pendientes por surtir en la convocatoria. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior emitirá el Acuerdo de modificación del cronograma.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR. Al Secretario del Consejo Superior, rendir informe al despacho sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento al Auto Admisorio No. 266 del dieciséis (16) de octubre del 2025 expedido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Florencia Caquetá.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

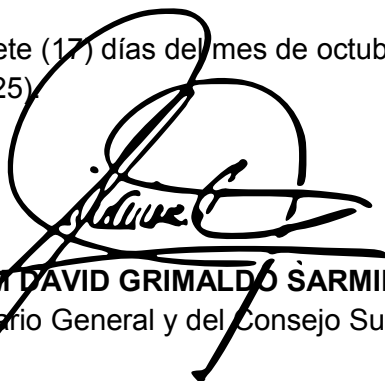
publicación, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 16 del 24 de mayo de 2019³.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

³ "Por el cual se adopta y reglamenta el medio oficial de publicación de los actos administrativos de la Universidad de la Amazonia".